

PARN-028

ESTADO No. 028
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR	8	22-03-2022	PARN-0426	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AGU-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se presenten un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Visita de Fiscalización PARN N° 116 de 9 de marzo de 2022, y PARN No. 926 del 28 de octubre de 2021 como son: 2.1.1.1 Implementar plan de cierre y abandono (sellar bocaminas, reforestar), en bocamina no autorizada en el programa de trabajos y obras; Bocaviento y Bocaminas denominadas 1, 2 y 3, con el fin de evitar accidentes por parte de personal ajeno a la actividad minera. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su

						defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular que una vez se reinicié la actividad minera dentro del área del título minero AGU-101 se debe cumplir con todo lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 “por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y la importación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 116 de 9 de marzo de 2022. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNÁNDEZ	9	22-03-2022	PARN-0427	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-083. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.1.1.1 El plano anexo al Formato Básico Minero anual correspondientes al 2018, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA. 2.1.1.3 el pago de las regalías causadas en el II, III y IV trimestre de 2021; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.1.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la reposición de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.1.1 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional
------	---------	-----------------------------	---	------------	-----------	--

						de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.3 DAR POR RECIBIDO el FBM semestral de 2019, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia Evento N° 261612 con radicado N° 29858-0 de 28/07/2021, el cuál será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo. 2.2.4 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1992 de 26/08/2020, notificado por Estado Jurídico No 041 del 27/08/2020. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 268 DE 22 DE FEBRERO DE 2022 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO Y ANA CECILIA CARO GONZALEZ	10	22-03-2022	PARN-0428	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EG3-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUIRIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Minero anuales de 2019 y 2021. 2.1.1.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar: 2.2.1.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN N° 3400 de 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado Jurídico N° 081 de 12 de diciembre del 2017, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales para sus trabajos y obras, específicamente, por el incumplimiento al Auto PARN-1437 del 24 de junio de 2016 y de las instrucciones dadas en el informe de visita PARN-016-PJ13C-2016. 2.2.1.2 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1681 del 05 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 035 de fecha 6 de agosto de 2020; por medio del cual se requirió el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de marzo de 2011 y el 09 de marzo de 2012 por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$205.055) 2.2.1.3 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1681 del 05 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 035 de fecha 6 de agosto de 2020; por medio del cual se requirió renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2014. 2.2.1.4 Requerimiento efectuado so pena de multa mediante Auto PARN No. 1681 del 05 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 035 de fecha 6 de agosto de 2020; por medio del cual se requirió: -Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006; semestrales y anuales del 2007, 2008, 2009,
------	---------	--	----	------------	-----------	--

2010, 2011, 2012, 2013; semestral 2014; semestral y anual del 2016, 2017 y 2018; y semestral de 2019.

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019; y I y II trimestre de 2020.
- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área otorgada al Contrato de concesión EG3-163.
- El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero a desarrollar en el área del título minero EG3-163 o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.
- El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.129) y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.448.076), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

2.2.1.5 Requerimiento efectuado so pena de multa mediante Auto PARN No. 988 del 02 de julio del 2021, notificado por estado jurídico No. 039 de fecha 3 de junio de 2021; por medio del cual se requirió:

- Formato Básico Minero anualidad 2020, con sus respectivos planos de labores mineros,
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III Y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.

2.2.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 317 del 01 de marzo de 2022.

2.2.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HJ6-08381A	ORLANDO DIAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DIAZ JIMENEZ, URIELVARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO, JESUS NICOLAS SUAREZ MARTINEZ.	10	22-03-2022	PARN-0429	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08381A se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de enero de 2022 hasta el 25 de enero de 2023. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre de 2019, III, IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2015 y anual de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2 Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presenten: 2.2.2.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que al titular alleguen el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, 2019, anual de 2018, anual 2019 radicados por el titular minero mediante Número de evento 170877 y número de radicado 14147-0 de fecha 03 de octubre de 2020, Número de evento 162872 y número de radicado 13005-0 de fecha 16 de septiembre de 2020, Número de evento 170918 y número de radicado 14156-0 de fecha 04 de octubre de 2020, Número de evento 163251 y número de radicado 13120-0 de fecha 17 de septiembre de 2020 a través de la plataforma ANNA minería, y el resultado de la evolución de los mismos será notificada en debida forma. 2.3.2 Informar que no se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017, radicado por el titular minero mediante Número de evento 170912 y número de radicado 14155-0 de fecha 04 de octubre de 2020, evaluado
------	------------	--	----	------------	-----------	---

						mediante tarea No. 6209017 de 01 de abril de 2021, dado que la producción correspondiente al I, II trimestre de 2017 declarada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (1440, 600 metros cúbicos), no corresponde al declarado en el FBM anual (0, 800 metros cúbicos). Se debe corregir la producción del I, II trimestre de FBM anual de 2017. 2.3.3 Informar que no se evalúa el Formato Básico Minero semestral de 2015, radicados por el titular minero mediante Número de evento 172686 y número de radicado 14588-0 de fecha 11 de octubre de 2020, evaluado mediante tarea No. 6215284 de 01 de abril de 2021, dado que se aprobó mediante Auto PARN No 0427 de 09 de febrero de 2016. 2.3.4 Informar que no se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020, radicados por el titular minero mediante Número de evento 256063 y número de radicado 28776-0 de fecha 06 de julio de 2021, evaluado mediante tarea No. 7243279 de 06 de julio de 2021, dado que la producción correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2020, declarada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (1.200, 450, 750, 930; metros cúbicos), no corresponde al declarado en el FBM anual 0 metros cúbicos. Se debe corregir la producción del I, II, III, IV trimestre de FBM anual de 2020 2.3.5 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1, del Auto PARN N° 303 de 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico N° 11 de 16 de febrero de 2021, toda vez que el titular presento los el FBM Semestral del año 2018 y FBM Anual de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 320 de 1 de marzo de 2022. 2.3.10 Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular
--	--	--	--	--	--	--

						minero tomador de la póliza No. 51-43-101002021, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA	24	22-03-2022	PARN--0430	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-089-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten documento donde indique las labores de cierre, abandono y reconfiguración de la zona intervenida de las bocaminas BM SALVADOR UYASABAL Coordenadas N: 1.113.283; E: 1.124.697 y BM JORGE ALIRIO CALVO. Coordenadas N: 1.113.143; E: 1.124.619, para el efecto deberá presentar un planeamiento de cierre y abandono donde se incluya un cronograma de ejecución de las actividades. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 069 de 18 de febrero de 2022: BM CEREZO 1 - Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo. - Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales, cables y equipos eléctricos no autorizados para su uso al interior de la mina.

						- Realizar mantenimiento al Sosténimiento de la vía de ventilación existente y que comunica la mina Cerezo 1 con la mina Cerezo 2, llevar registro de los mantenimientos realizados - Realizar inspecciones diarias y antes de su funcionamiento en equipos utilizados en el proyecto minero, principalmente en malacates de la Mina - Diseñar, socializar e implementar Procedimientos de Trabajo Seguro, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 - Actualizar e implementar el Sistema de Gestión, de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en las minas Cerezo 1, el cual debe contar con matriz de peligros actualizada y demás componentes del sistema de gestión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015 - Continuar con la implementación de la señalización en las minas Cerezo 1, en frentes de trabajo, pozos de recolección subterránea, abscisas por el inclinado, riesgos y en vagonetas BM CEREZO 2 - Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo. - Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales, cables y equipos eléctricos no autorizados para su uso al interior de la mina Cerezo 2; así como prohibir el uso de martillos eléctricos convencionales - Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado mina Cerezo 2, en el tramo abscisa 13 metros a 18 metros y en el tramo abscisa 22 metros a 30 metros, dando altura y ampliación de la sección, en cumplimiento a lo determinado en los artículos 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 - Realizar mantenimiento al Sosténimiento de la vía de ventilación existente y que comunica la mina Cerezo 1 con la mina Cerezo 2, llevar registro de los mantenimientos realizados - Realizar inspecciones diarias y antes de su funcionamiento en equipos utilizados en el proyecto minero, principalmente en malacates de la Mina Cerezo 2. - Diseñar, socializar e implementar Procedimientos de Trabajo Seguro, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 - Actualizar e implementar el Sistema de Gestión, de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en las minas Cerezo 2, el cual debe contar con matriz de peligros actualizada y demás componentes del sistema de gestión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015 - Continuar con la implementación de la señalización en las minas Cerezo 2, en frentes de trabajo, pozos de recolección subterránea, abscisas por el inclinado, riesgos y en vagonetas BM CEREZO 3 - Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo.
--	--	--	--	--	--	---

						Sellar y hermetizar labor Sur, localizada a 70 metros de la bocamina por el inclinado Principal de la mina Cerezo 3 Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales, cables y equipos eléctricos no autorizados para su uso al interior de la mina Cerezo 3; así como prohibir el uso de martillos eléctricos convencionales Realizar inspecciones diarias y antes de su funcionamiento en equipos utilizados en el proyecto minero, principalmente en malacates de la Mina Cerezo 3 Diseñar, socializar e implementar Procedimientos de Trabajo Seguro, en cumplimiento aló determinado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Actualizar e implementar el Sistema de Gestión, de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en la mina, Cerezo 3, el cual debe contar con matriz de peligros actualizada y demás componentes del sistema de gestión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Diseñar, socializar e implementar Plan de Ventilación, dando cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, garantizando condiciones de atmósfera y calidad de aire, en todas las labores mineras de la mina Cerezo 3, así como contar con una persona responsable de la implementación del mismo. Diseñar, socializar e implementar Plan de Sostenimiento en la Mina Cerezo 3, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, ajustado a las condiciones geomecánicas de las labores mineras desarrolladas dentro del título minero, garantizando área libre de trabajo de 3 metros cuadrados y altura mínima de 1.80 metros. Continuar con la implementación de la señalización en la mina Cerezo 3, nen frentes de trabajo, pozos de recolección subterránea, abscisas por el inclinado, riesgos y en vagonetas De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito. 2.1.3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El incumplimiento reiterado de las normas relativas a la racional explotación de los recursos mineros, a la higiene y seguridad de los trabajadores y a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”</i>, específicamente por NO cumplir con las instrucciones técnicas y medidas de seguridad dejadas mediante Auto PARN No 1317 de 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, que acogió el informe de visita fiscalización No PARN No. 215 de 2 de julio de 2020, las cuales se señalan a continuación: - BM El Triunfo 2, trasladada. Coordenadas N: 1.114.400; E: 1.124.758. NO CUMPLE, en razón a que se encontraba activa al momento de la inspección - BM Las Planadas. Coordenadas N: 1.114.672; E: 1.125.083. NO CUMPLE, en razón a que se encontraba activa al momento de la inspección
--	--	--	--	--	--	--

						• BM El Arrayan. Coordenadas N: 1.114.449; E: 1.125.174. NO CUMPLE, en razón a que se encontraba activa al momento de la inspección • BM Proyecto Principal. Coordenadas N: 1.114.609; E: 1.124.933. NO CUMPLE, en razón a que se encontraba activa al momento de la inspección. • El Arrayan. Coordenadas N: 1.114.449; E: 1.125.174. NO CUMPLE, se evidencia actividades mineras al momento de la inspección. • BM El Triunfo 2. Coordenadas N: 1.114.400; E: 1.124.758. NO CUMPLE, se evidencia actividades mineras al momento de la inspección. • BM Proyecto Principal. Coordenadas N: 1.114.609; E: 1.124.933. NO CUMPLE, se evidencia actividades mineras al momento de la inspección. • BM Las Planadas. Coordenadas N: 1.114.672; E: 1.125.083. NO CUMPLE, se evidencia actividades mineras al momento de la inspección. Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. REITERAR Y MANTENER LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD: <table><tr><th rowspan="2">Bocamina</th><th colspan="2">Coordenadas</th><th rowspan="2">Medidas impuestas</th></tr><tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>BM Cerezo 1</td><td>1114646.56</td><td>1124978.27</td><td>Reiterar medida de seguridad determinada en el informe de visita de fiscalización integral No. PARN 323 de 22/04/2021, acogido en Auto PARN No. 0846 de fecha 03/05/2021, consistente en suspender las labores de explotación, preparación y desarrollo en el frente de la galería 1 Norte de la BM Cerezo 1, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura, toda vez que, se evidenciaron concentraciones de CO2 (0.77%) superando los valores límites permisibles. Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la inspección se encontraba inundada dicha labor y no fue posible establecer el sellamiento informado por el operador.</td></tr><tr><td>BM Roble 1</td><td>1.114.352</td><td>1.125.291</td><td>Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.</td></tr></table>	Bocamina	Coordenadas		Medidas impuestas	Norte	Este	BM Cerezo 1	1114646.56	1124978.27	Reiterar medida de seguridad determinada en el informe de visita de fiscalización integral No. PARN 323 de 22/04/2021, acogido en Auto PARN No. 0846 de fecha 03/05/2021, consistente en suspender las labores de explotación, preparación y desarrollo en el frente de la galería 1 Norte de la BM Cerezo 1, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura, toda vez que, se evidenciaron concentraciones de CO2 (0.77%) superando los valores límites permisibles. Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la inspección se encontraba inundada dicha labor y no fue posible establecer el sellamiento informado por el operador.	BM Roble 1	1.114.352	1.125.291	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
Bocamina	Coordenadas		Medidas impuestas																	
	Norte	Este																		
BM Cerezo 1	1114646.56	1124978.27	Reiterar medida de seguridad determinada en el informe de visita de fiscalización integral No. PARN 323 de 22/04/2021, acogido en Auto PARN No. 0846 de fecha 03/05/2021, consistente en suspender las labores de explotación, preparación y desarrollo en el frente de la galería 1 Norte de la BM Cerezo 1, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura, toda vez que, se evidenciaron concentraciones de CO2 (0.77%) superando los valores límites permisibles. Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la inspección se encontraba inundada dicha labor y no fue posible establecer el sellamiento informado por el operador.																	
BM Roble 1	1.114.352	1.125.291	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.																	

							BM El Ventarrón	1.114.343	1.125.187	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM Los Pinos	1.114.999	1.124.999	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM Roble 4	1.114.221	1.125.030	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM El Ventarrón 1	1.114.406	1.125.142	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM El Arrayan	1.114.449	1.125.174.	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM San Luis	1.113.258	1.124.420	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM San Isidro	1.114.101	1.124.554	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM El Triunfo 2	1.114.400	1.124.758	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM El Triunfo	1.114.433	1.124.801	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM Marcos Hernández	1.113.295	1.124.394	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM San Luis Chiguata	1.113.346	1.124.421	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM Proyecto Principal	1.114.609	1.124.933	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.

							BM Las Planadas	1.114.672	1.125.083	Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1317 de 14/07/2020, en razón a que no se encuentran aprobadas en el PTI.
							BM La Esperanza, Jorge Alirio Calvo	1.113.245	1.124.615	Mantener la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN No. 0846 de 03/05/2021, consistente en suspender las labores de explotación, preparación y desarrollo de las siguientes bocaminas en razón a que no están aprobadas en PTI
							BM El Pino, Ernesto Torres	1.113.302	1.124.741	
							BM Foco	1.114.567	1.124.967	
							Proyecto 1	1.114.566	1.124.952	Abstenerse de realizar labores en la mina denominada Proyecto, localizada en coordenadas N: 1.114.566, E: 1.124.952 a 2.918 m.s.n.m.; en razón a que, no se encuentra incluida en el PTI aprobado.
										Reiterar y mantener la medida de seguridad impuesta mediante Acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-2017-015-E del 03 de septiembre de 2017, Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-2017-015-I.E. de septiembre de 2017, Auto PAR Nobsa No. 1959 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 del 27 de noviembre de 2019 y mediante Acta de Visita de fiscalización Integral y constancia de visita de campo y medidas a aplicar de fecha 26 de junio de 2020, y reiterada mediante Informe de atención de emergencia ESSMN-2020025-I.E, de fecha 27 de julio de 2020; consistente en la prohibición del avance de todo tipo de labor minera en las minas denominadas Proyecto Principal con coordenadas Norte: 1.114.609 y Este: 1.124.934 y Proyecto 1 con coordenadas Norte: 1.114.566 y Este: 1.124.952, por no estar autorizadas dentro del último PTI aprobado por la autoridad minera.
							Proyecto Principal	1.114.609	1.124.934	Reiterar y mantener la medida de seguridad impuesta mediante Acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-2017-015-E del 03 de septiembre de 2017, Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-2017-015-I.E. de septiembre de 2017, Auto PAR Nobsa No. 1959 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 del 27 de noviembre de 2019 y mediante Acta de Visita de



fiscalización Integral y constancia de visita de campo y medidas a aplicar de fecha 26 de junio de 2020, y reiterada mediante Informe de atención de emergencia ESSMN-2020025-I.E, de fecha 27 de julio de 2020; consistente en la prohibición del avance de todo tipo de labor minera en las minas denominadas Proyecto Principal con coordenadas Norte: 1.114.609 y Este: 1.124.934 y Proyecto 1 con coordenadas Norte: 1.114.566 y Este: 1.124.952, por no estar autorizadas dentro del último PTI aprobado por la autoridad minera.

2.2.2. ADVERTIR al titular minero que no han dado cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0846 del 03 de mayo de 2021, notificado en el estado No. 031 de 04 de mayo de 2021, específicamente los siguientes aspectos:

- **“2.1.1 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 323 de 22 de abril de 2021, y las no conformidades que se señalan a continuación:”

INSTRUCCIONES BM CEREZO 1	
INSTRUCCIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.	NO CUMPLE
Realizar capacitaciones al personal en seguridad e higiene minera.	NO CUMPLE
Publicar los planos de riesgos y labores mineras.	NO CUMPLE
Implementar el diseño de circuito eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.	NO CUMPLE

INSTRUCCIONES BM CEREZO 2	
INSTRUCCIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.	NO CUMPLE
Actualizar y publicar los planos de riesgos y labores mineras.	NO CUMPLE

INSTRUCCIONES BM CEREZO 3	
INSTRUCCIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Actualizar el sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	NO CUMPLE

					<table><tr><td>Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>Actualizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.</td><td>NO CUMPLE</td></tr><tr><td>Actualizar y publicar los planos de riesgos y labores mineras.</td><td>NO CUMPLE</td></tr></table>	Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.	NO CUMPLE	Actualizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.	NO CUMPLE	Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.	NO CUMPLE	Actualizar y publicar los planos de riesgos y labores mineras.	NO CUMPLE	
Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.	NO CUMPLE													
Actualizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.	NO CUMPLE													
Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.	NO CUMPLE													
Actualizar y publicar los planos de riesgos y labores mineras.	NO CUMPLE													
					• “2.2.10.2 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARN N° 1008 de 05/07/2018 y Auto PARN N° 1959 de 26/11/2019, respecto a:” ▪ Presentar certificado de trabajo en alturas y registro de inspección de elementos y equipos para trabajo en alturas. documento y registro dentro del plazo otorgado. (BM CEREZO 1 Y CEREZO 2). NO CUMPLE ▪ Presentar un certificado de trabajo en alturas y registro de inspección de elementos y equipos para trabajo en alturas. (BM CEREZO 1 Y CEREZO 2) NO CUMPLE ▪ Contar con personal con certificación vigente como socorredor minero auxiliar y salvamento minero. (BM CEREZO 1 Y CEREZO 2) NO CUMPLE 2.2.3. INFORMAR al titular minero que: 2.2.4. Mediante Auto PARN No. 0846 de 03 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 031 del día 04/05/2021, en el numeral 2.2.6., por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 323 de 22 de abril de 2021, se Levanta la medida de suspensión impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN-2017015-E de 2017, dado que al momento de la visita de fiscalización se garantizan las condiciones de seguridad e higiene Minera de la BM Cerezo 3 con coordenadas N:1.114.620, E: 1.125.015. 2.2.4.1. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4.2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 069 de 18 de febrero de 2022. 2.2.4.3. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 069 de 18 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.									

						2.2.6. REMITIR al alcalde Municipal de Iza, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 069 de 18 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS ANDES S.A – CARBOANDES S. A	10	22-03-2022	PARN-0431	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01229-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001175, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 16 de marzo de 2021 a 16 de marzo de 2022. 1.1.2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2019 para Asfaltita, toda vez que se encuentra diligenciado correctamente, con producción en ceros (0), refrendado por el profesional y presentación de planos de labores del año reportado 1.1.3. Aprobar los Formatos Básicos Minero correspondientes al Anual 2020 y 2021 para Asfaltita, toda vez que se encuentra diligenciado correctamente, con producción en ceros (0), refrendado por el profesional y presentación de planos de labores del año reportado. 1.1.4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Asfaltita y demás concebibles correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en (0) ceros. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.1.1. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Asfaltita y demás concebibles correspondiente al IV trimestre del año 2021. 1.2.1.2. El Formato Básico Minero – FBM anual de 2021 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores

						requerimientos. 1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de marzo de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.3.1. Informar al titular minero que, frente al trámite de integración de áreas, en los cuales el titular minero solicita la integración de los títulos mineros 01229-15, GCF-101, GCF-15 que en caso que dicha solicitud no se suscriba e inscriba el contrato integrado, cada título debe continuar con el cumplimiento de las obligaciones de forma independiente, y cuando esta se de a lugar a la aprobación del Programa de Trabajo y Obras – PTO integrado se definirá como deben quedas las áreas del titulo producto de dicha integración, así como las etapas correspondientes. 1.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, articulo 3) Periodicidad de presentación del Formato Básico Minero. El nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presentará anualidad vencida, dentro de lo diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, plazo que no podrá exceder el 14 de febrero de 2022. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes
--	--	--	--	--	--	--

						o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual de ANNA MINERIA, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2300 de 15 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 097 de 15 de diciembre de 2021, específicamente por el informe de seguimiento en línea – SEL PARN No. 977 de 09 de diciembre de 2021. 1.3.6. Informar que, el plazo para la presentación del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del I trimestre de 2022, vence a los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001. 1.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 244 del 11 de febrero de 2022. 1.3.8. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en acto administrativo separado, dispondrá lo pertinente y permitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de integración de áreas, el cual será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 1.3.9. Informar a la sociedad titular, que una vez sea resuelta de fondo la integración de áreas, deberá allegar el acto administrativo de acuerdo al estado actual del título según corresponda, esto es, de manera individual por cada título, o una sola para la integración de los tres títulos. 1.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	DE2-111	MARIA RUTH RODRIGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME Y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITAN	9	22-03-2022	PARN-0432	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE2-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. LEVANTAR la medida de suspensión de la tolva de la bocamina El Porvenir, debido a que se evidenció que cuenta con una baranda o pasamanos para ingresar a su tolva. 2.1.2. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de las labores mineras impuesta a la bocamina La Esperanza con coordenadas N:1.128.079,16; N: 1.134.248,19, Z: 2.768,2 m.s.n.m., teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada en el PTO. 2.1.3. INFORMAR al Titular Minero que: 2.1.3.1. Es de su total responsabilidad, verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, bocamina y/o instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015. 2.1.3.2. Durante la visita de fiscalización, no se pudieron verificar las condiciones de seguridad al interior de la Bocamina el Porvenir, toda vez que se encontraba inactiva, por ende, no fueron evaluadas las condiciones actuales con respecto a las instrucciones técnicas dejadas mediante informe PARN-255 de 19 de marzo de 2021, acogido mediante Auto PARN No. 0662 de 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 022 de 31 de marzo de 2021 2.1.3.3. No puede realizar ningún tipo de actividad minera hasta tanto cuente con las bocaminas aprobadas en el PTO. 2.1.3.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 066 del 18 de febrero de 2022 2.1.3.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3.6. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	--	---	------------	-----------	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
			ESTADOS		Página - 21 - de 8
H-142	ARTURO MACIAS AVELLA CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	11	22-03-2022	PARN-0433	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 17 de febrero de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 072 de 22 de febrero de 2022: 2.1.1.1. Realizar el sellamiento inmediato de las 3 bocaminas encontradas, dado que presentan estado de colapso e inundación, lo que genera peligro para las personas que viven en las instalaciones cercanas a la mina: BM01: N 1125336.88; E 1132820.70; Cota: 2966 BM02: N 1125163.87; E 1132616.07; Cota: 2949 BM03: N 1125156.89; E 1132580.90; Cota: 2938. 2.1.1.2. Realizar el desmantelamiento de la tolva de descargue, dado que presenta estado de colapso por inactividad. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. ORDENAR-SUSPENSIÓN total las 3 bocaminas encontradas y descritas a continuación dado que no se evidencian garantías de seguridad para desarrollar labores de ningún tipo: BM01: N 1125336.88; E 1132820.70; Cota: 2966 BM02: N 1125163.87; E 1132616.07; Cota: 2949 BM03: N 1125156.89; E 1132580.90; Cota: 2938. 2.2.2. ORDENAR SUSPENSIÓN del acceso de personas a la estructura de instalación del Malacate en BM 02, dado que presenta alto riesgo de colapso. 2.2.3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.1. INFORMAR al Titular Minero que: 2.1.1.1. No puede realizar ningún tipo de actividad minera hasta tanto cuente con las bocaminas aprobadas en el PTO. 2.1.1.2. Es de su total responsabilidad, verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, bocamina y/o instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015. 2.1.1.3. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Mediante Auto PARN No. 1633 de 14 de septiembre de 2021, notificado por estado N°068 de 15 de septiembre de 2021, se requirió bajo apremio de multa, “para que presenten un informe que dé cuenta del total

cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita de fiscalización integral, realizada el 18 de agosto de 2021, dentro del contrato de concesión No. ECH-142 contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 668 del 25 de agosto de 2021, en lo referente a:

2.1.1.1. Presentar la explicación del motivo por el cual no se encuentran desarrollando actividades de explotación dentro del título minero No. ECH-142, teniendo en cuenta que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, y la licencia ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y no cuentan con autorización para la suspensión de actividades, pues la suspensión que se evidencia es mayor a 6 meses.

2.1.1.2. Presentar los documentos que comprueben el plan de cierre, abandono, restauración y reconfiguración ambiental acorde con lo indicado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que se evidenció la apertura de 3 bocaminas que son susceptibles de colapso, las cuales se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas:

BM 1: N: 1125152; E: 1132587; E: 2925

BM 2: N: 1125158; E: 1132620; Z: 2947

BM 3: N: 1125189; E: 1132624; Z: 29466

2.1.1.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 072 de 22 de febrero de 2022.

2.1.1.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.1.1.6. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.1.2. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 072 de 22 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.

2.1.3. REMITIR al alcalde Municipal de Sogamoso, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 072 de 22 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.

NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GEG-10451X	ROSALBA SUAREZ VEGA Y PEDRO JESÚS RODRIGUEZ GAITÁN	11	18-03-2022	PARN-0435	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEG-10451X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1 El Formato Básico FBM anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.2.2 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la
------	------------	--	----	------------	-----------	--

presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.

2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2229 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15/09/2020, referente a el pago de los cánones superficiarios de las anualidades primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, así: - Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 24 de febrero de 2012 al 23 de febrero de 2013, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRES PESOS (\$13.505.003), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.- Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2013 al 23 de febrero de 2014, por valor de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$14.050.429), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. - Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2014 hasta el 23 de febrero de 2015, por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOSOCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOSM/CTE (\$14.682.043), más los intereses que se causen hasta la fecha efectivo de su pago.
- Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2229 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15/09/2020, referente a la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2014.
- Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2229 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15/09/2020, referente a El Programa de Trabajos y Obras, PTO. Para el contrato de concesión GEG-10451X, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. GEG-10451X, o en su defecto certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a (90) días. Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II trimestres de 2015; y del I y II trimestre de 2020, Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2013, 2014, junto con los planos de labores mineras; y semestral 2015.
- Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1199 del 19/07/2021, notificado por Estado No. 52-2021 del 21/07/2021, específicamente los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.
- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0736 del 23/06/2020 notificado en estado jurídico No. 022 de 26/06/2020, referente a los formularios para declaración de producción y

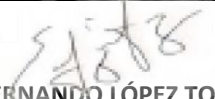
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 25 - de 8
				ESTADOS			
						liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, y I, II, III, IV trimestre de 2019. -Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3041 del 23/10/2017 notificado en estado jurídico No. 070 del 26/10/2017, referente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, además del I y II trimestre de 2017., los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2015; semestral y anual de 2016, junto con los planos de labores mineras y semestral del 2017 -Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0145 del 22/01/2020 notificado en estado jurídico No. 05 del 23/01/2020, referente al pago adeudado por visitas de fiscalización requerida inicialmente mediante la Resolución 012 del 09/05/2013 por monto de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos (\$1.791.608) más los intereses causados hasta la fecha de pago, Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras; y semestral del 2018 y 2019 -Requerimiento hecho mediante Resolución VSC-000970 de 13/11/2020, por medio de la cual se impone una multa por valor de nueve (9) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2020. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 347 de 09 de marzo de 2022 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 26 - de 8


EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**